



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

Edelweis Paz 500 - Tel.: 03684 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba.) - www.santaeufemia.com.ar E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

## MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 914/2.025

## ORDENANZA TARIFARIA ANUAL 2.026

### TÍTULO 1 CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

**Artículo 1º:** A los fines de la aplicación del Artículo 178º del Código Tributario Municipal, divídase el Radio Municipal conforme a la demarcación efectuada en planos adjuntos, los que debidamente firmados y sellados, deberán considerarse parte integrante de la presente Ordenanza Tarifaria.

**Artículo 2º:** Fijase la siguiente tasa unificada integrada sobre las propiedades, en acuerdo a los importes que a continuación se detallan:

- a) Valor por metro lineal de frente y por año:

ZONA	Valor por ml.
ZONA A0	\$4.235,00.-
ZONA A1	\$ 3.390,00.-
ZONA A2	\$ 2.55000.-
ZONA A3	\$ 1.619,00.-
ZONA A4	\$ 1.010,00.-

- b) Se adicionará un valor fijo mensual al inciso anterior, en concepto de recolección de residuos secos y húmedos, según se trate de residuos provenientes de:

Tipo de residuo domiciliario proveniente de	Valor Fijo
Actividad de Comercio, Industria y Servicios Profesionales	\$4.860,00.-
Casa de Familia	\$2.420,00.-
Residuos de podas y jardines	\$1.440,00.-

*Los valores mencionados en el presente artículo, podrán ser actualizados a partir de la cuota correspondiente al mes de Febrero, según disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a la última publicación del Índice de Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE)<sup>1</sup> elaborado por la Subsecretaría de Seguridad Social (Ministerio de Capital Humano). En caso de no ser*

<sup>1</sup> Este Índice se elabora y publica en base a las Declaraciones Juradas (DDJJ) que mensualmente los empleadores confeccionan y presentan en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), el cual contempla los aportes recibidos por los trabajadores que se encuentran bajo relación de dependencia y que han sido declarados en forma continua durante los últimos 13 meses, tanto en el sector público como en el privado.



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

2

Edelweis Paz 500 - Tel.: 03584 491103-C P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba.) [www.santaeufemia.com.ar](http://www.santaeufemia.com.ar) E-mail: [municipalidad@santaeufemia.com.ar](mailto:municipalidad@santaeufemia.com.ar)

factible la aplicación de éste, supletoriamente se utilizará el Índice de Precios al Consumidor (IPC), elaborado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba.

En virtud del diferimiento en la publicación de dichos indicadores, la actualización de las cuotas devengadas se realizará con base en el Índice correspondiente a dos períodos anteriores al período de vigencia. Es decir, las cuotas devengadas en febrero 2026, serán actualizadas al valor del índice de diciembre 2025; las cuotas devengadas de marzo se actualizarán por la variación del índice de enero 2026, las cuotas devengadas de abril se actualizarán por la variación del índice de febrero 2026, y así sucesivamente. Se toma como período base de referencia el mes de diciembre de 2025.

**Artículo 3º:** A los efectos de la aplicación de las tasas fijadas en el Artículo anterior, divídase el Radio Municipal en las siguientes zonas:

#### ZONA A0:

- Calle 25 de Mayo entre Urquiza y Saavedra
- Calle Santa Fe entre Edelweis Paz y Saavedra
- Calle Buenos Aires entre Sarmiento y Avda. San Martín
- Calle Córdoba entre Güemes y Pueyrredón
- Calle Pelleschi entre Güemes y Pueyrredón
- Calle Santiago del Estero entre Güemes y Pueyrredón
- Calle Salta entre Güemes y Pueyrredón
- Calle Tucumán entre Avda. Pte. Perón y Pueyrredón
- Calle Laprida entre Catamarca y Córdoba
- Calle Urquiza entre 25 de mayo y Catamarca
- Calle Edelweis Paz entre Santa Fe y Catamarca
- Calle Mariano Moreno entre Santa Fe y Catamarca
- Calle Av. Belgrano entre Pedro Funes y Catamarca
- Calle Av. San Martín entre Catamarca y Santa Fe
- Calle Avda. Pte. Perón entre Pedro Funes y La Rioja
- Calle Saavedra entre Pedro Funes y Tucumán
- Calle Sarmiento entre 25 de Mayo y Tucuman
- Calle Libertad entre Córdoba y Tucumán
- Calle Pueyrredón entre Córdoba y Salta

#### ZONA A1:

- Calle Buenos Aires entre Mariano Moreno y Av. Belgrano y entre Sarmiento y Libertad
- Calle Santa Fe, entre Saavedra y Libertad
- Calle 25 de Mayo entre Pueyrredon y Dorrego
- Calle Córdoba entre Pueyrredon y Dorrego
- Calle P. Pelleschi entre entre Pueyrredon y Dorrego
- Calle Santiago del Estero entre Güemes y Urquiza y entre Sarmiento y Dorrego
- Calle Salta entre Laprida y Urquiza y entre Sarmiento y Dorrego
- Calle Tucumán entre San Martín y Güemes y entre Pueyrredón y Dorrego
- Calle Catamarca entre Edelweis Paz y Avda. Pte. Perón
- Calle La Rioja entre Pasaje Esquiú y Edelweis Paz

2



- Calle Pueyrredón entre Córdoba y Tucumán
- Calle Sarmiento entre 25 de Mayo y Córdoba
- Calle Saavedra entre P. Funes y Córdoba
- Calle San Martín entre Bs. Aires y Santa Fe; y entre Tucumán y Catamarca
- Calle Avda. Belgrano entre P. Funes y Buenos Aires y entre Salta y Catamarca
- Calle Pasaje Mitre entre Catamarca y La Rioja
- Calle Pasaje Esquiú entre Catamarca y La Rioja
- Calle Mariano Moreno entre Pedro Funes y Santa Fe y entre Salta y Catamarca
- Calle Edelweis Paz entre Salta y Catamarca
- Calle Urquiza entre 25 de Mayo y Córdoba y entre Salta y Catamarca
- Calle Laprida entre 25 de Mayo y Catamarca
- Calle Güemes entre 25 de Mayo y Córdoba

#### ZONA A2:

- Calle Pedro Funes entre M. Moreno y Avda. Pte. Perón
- Calle Buenos Aires entre Saavedra y Sarmiento
- Calle Santa Fe entre Saavedra y Sarmiento
- Calle Libertad entre Tucumán y Catamarca
- Calle Sarmiento entre P. Funes y 25 de Mayo
- Calle Mariano Moreno entre Catamarca y La Rioja
- Calle Edelweis Paz entre Catamarca y La Rioja
- Calle Güemes entre Córdoba y Catamarca
- Calle Salta entre Güemes y Laprida

#### ZONA A3:

- Calle Catamarca entre Güemes y Edelweis Paz
- Calle Dorrego entre Salta y Catamarca
- Calle Pueyrredón entre Tucumán y Catamarca y entre 25 de Mayo y Córdoba
- Calle Urquiza entre Catamarca y La Rioja
- Calle Güemes entre Catamarca y La Rioja
- Calle La Rioja entre Avda. Pte. Perón y Esquiú

#### ZONA A4:

- Calle Pedro Funes entre Urquiza y M. Moreno y entre Avda. Pte. Perón y Libertad
- Calle Santa Fe entre Urquiza y Edelweis Paz y entre Sarmiento y Libertad
- Calle 25 de Mayo entre Sarmiento y Dorrego
- Calle Catamarca entre Avda. Pte. Perón y Dorrego
- Calle La Rioja entre Edelweis Paz y Güemes
- Calle Dorrego entre 25 de Mayo y Salta
- Calle Libertad entre Pedro Funes y Córdoba
- Calle Avda. Belgrano entre Calle Sin Nombre y Pedro Funes
- Calle Urquiza entre Pedro Funes y 25 de Mayo
- Calle Laprida entre Catamarca y La Rioja
- Calle Buenos Aires entre Sarmiento y Libertad
- Calle San Martín entre Pedro Funes y Buenos Aires



ESTABLECÉSE los siguientes servicios a brindar en cada ZONA:

**ZONA A0:** Conservación de Calles pavimentadas, compactadas y con cordón cuneta  
Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público, Barrido de calles y Gas Natural.

**ZONA A1:** Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Barrido, Agua Corriente, Alumbrado Público, Riego y Gas Natural.

**ZONA A2:** Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente, Alumbrado Público, Riego.

**ZONA A3:** Conservación de Calles, Recolección de Residuos, Agua Corriente, Riego.

**ZONA A4:** Conservación de Calles.

**Artículo 4º:** Los terrenos internos, gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%), aplicándose sobre el valor del metro lineal que le corresponda según su zona, y sobre el lado de mayor metraje.

**Artículo 5º:** Los Servicios a la Propiedad Inmueble correspondiente a frentistas comprendidos en las diferentes zonas, que se hallan ubicadas en las esquinas tendrán una reducción de un treinta por ciento (30%) sobre los importes determinados en el Artículo 2º y aplicados según Artículo 3º, ambos de la presente Ordenanza.

#### *Exención y tasa preferencial a Jubilados y Pensionados*

**Artículo 6º:** La Exención Total o Parcial del presente tributo al inmueble que constituya la unidad habitacional de un Jubilado o Pensionado se regirá por lo establecido en las Ordenanzas Nº 197/1988 y Nº 461/2003 y por las reglamentaciones establecidas por el Ejecutivo Municipal.

#### *Adicionales sobre Inmuebles Baldíos, edificaciones en estado de abandono y / o deshabitadas*

**Artículo 7º:** Los Inmuebles baldíos, lotes con edificaciones en estado de abandono y/o deshabitadas pagarán una tasa adicional sobre los importes establecidos en el artículo 2º inc. a) a saber:

- 1) Zona A0.....200%
- 2) Zona A1.....200%
- 3) Zona A2.....100%
- 4) Zona A3..... 80%
- 5) Zona A4..... 80%

En el caso de obras en construcción, a solicitud del contribuyente, las escalas precedentes se podrán reducirse hasta el 80% en forma proporcional al avance de las obras, según Informe del Área de Obras Públicas. Esta reducción podrá alcanzar el 100%, cuando cumpliendo los requisitos del párrafo anterior, el inmueble sea única propiedad del contribuyente.



Los propietarios de terrenos baldíos y / o edificaciones en estado de abandono y / o deshabitadas, están obligados a mantenerlos en las condiciones de higiene que determine el Departamento Ejecutivo, bajo pena que el mismo proceda a la ejecución de las tareas inherentes a las condiciones mencionadas, con cargo a los responsables, quienes deberán abonar el costo de los trabajos, conforme la Municipalidad lo determine. Los infractores, además de pagar el costo de los trabajos, serán sancionados con una multa graduable por el Ejecutivo Municipal entre \$ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL) y \$ 500.000,00 (PESOS QUINIENTOS MIL).-

***Del Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales***

**Artículo 8º:** ESTABLÉCESE que durante la vigencia del Convenio de Encomienda para la liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales, con la provincia de fecha 23 de octubre de 2025, aprobado por Ordenanza 912/2025, la Contribución que incide sobre los Inmuebles les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a los recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el impuesto Inmobiliario, en el ordenamiento tributario provincial.

**Artículo 9º.-** ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunales" suscripto con fecha 23 de octubre de 2025 aprobado por Ordenanza 912/2025 de fecha 05 de noviembre de 2025, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.



**TÍTULO 2**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y**  
**EMPRESAS DE SERVICIOS**

**Alícuota General**

**Artículo 10º:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 204º, siguientes y concordantes de la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 5 º/º (cinco por mil) la alícuota general para las actividades de producción y fabricación; el seis por mil (6 º/º) para las actividades de comercialización; y el diez por mil (10 º/º) para las actividades de prestaciones de servicios. Estas alícuotas se aplicarán a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el artículo siguiente.

**Alícuotas Especiales**

**Artículo 11º:** Las alícuotas especiales para cada actividad, se especifican en el siguiente detalle:

Código	ACTIVIDAD	Alícuota
<b>I. ELABORACION, PRODUCCIÓN, FABRICACION Y EXTRACCION DE PRODUCTOS</b>		
Código	<b>PRODUCCION AGROPECUARIA</b>	Alícuota
11.001	Producción de cereales, oleaginosas y similares	5 º/º
11.002	Cría de ganado bobino, ovino, porcino, caprino y otros	5 º/º
11.003	Criadero de aves para producción de Carnes y/o huevos	5 º/º
11.004	Cría de aves para venta de aves bebés	5 º/º
11.040	Otros cultivos no clasificados en otra parte	5 º/º
Código	<b>FRIGORIFICOS, MATADEROS</b>	Alícuota
12.001	Frigoríficos, mataderos y similares	12 º/º
Código	<b>EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS</b>	Alícuota
20.101	Extracción de piedras, arena, arcilla, cal y otros para la construcción	5 º/º
20.102	Extracción de minerales preciosos y tierras raras	25 º/º
Código	<b>CONSTRUCCION DE OBRAS</b>	Alícuota
21.101	Construcción de propiedades inmuebles y obras privadas	5 º/º
21.102	Construcción y/o realización de obras públicas	10 º/º
21.103	Fábrica de Hormigón	5 º/º
21.104	Fabricación de ladrillos y similares para la construcción	5 º/º



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

7

Edelweis Paz 500 - Tel.: 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA (Cba.) - www.santaeufemia.com.ar E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

21.105	Fabricación de aberturas, muebles de cocina y otros relacionados con la construcción	5 %
21.140	Otras construcción de obras no clasificadas en otra parte	5 %
<b>Código</b>	<b>INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE ALIMENTOS</b>	Alicuot a
30.001	Fabricación de productos alimenticios y bebidas	5 %
30.002	Matanza y conservación de aves	5 %
30.003	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y carnes conserva	5 %
30.004	Fabricación de productos lácteos	5 %
30.005	Elaboración de aceites y grasas vegetales	5 %
30.006	Elaboración de aceites y grasa animal	5 %
30.007	Elaboración de alimentos de cereal	5 %
30.008	Elaboración de semillas secas y Leguminosas	5 %
30.009	Elaboración de pan y demás productos de panadería	5 %
30.010	Elaboración de galletitas y bizcochos	5 %
30.011	Fabricación de masa y productos de Pastelería	5 %
30.012	Elaboración de pastas frescas y secas	5 %
30.013	Elaboración de cacao, chocolate, bombones, caramelos y demás confituras	5 %
30.014	Elaboración de helados	5 %
30.015	Elaboración de especias	5 %
30.016	Fabricación de hielo	5 %
30.017	Elaboración de alimentos no clasificados en otra parte	5 %
30.018	Destilación de alcohol etílico	5 %
30.019	Elaboración de vinos	5 %
30.020	Elaboración de sidra	5 %
30.021	Elaboración de soda	5 %
30.022	Elaboración de bebidas no alcohólicas	5 %
30.040	Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	5 %
<b>Código</b>	<b>INDUSTRIA DEL TABACO</b>	Alicuot a
32.001	Fabricación de productos derivados del tabaco	15 %
<b>Código</b>	<b>FABRICACION DE TEXTILES</b>	Alicuot a
33.001	Lavado de lana	5 %
33.002	Hiladuría de lana, algodón y otras fibras. Tintorería industrial	5 %
33.003	Tejeduría de lana, algodón, fibras sintéticas	5 %
33.004	Confección de frazadas, mantas y ponchos	5 %



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

8

Edelweis Paz 500 · Tel.: 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba) · www.santaeufemia.com.ar-E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

33.005	Confección de ropa de cama y mantelería	5 % <sup>oo</sup>
33.006	Confección de artículos de lona	5 % <sup>oo</sup>
33.007	Confección de prendas para vestir	5 % <sup>oo</sup>
33.008	Confección de prendas para vestir de cuero	5 % <sup>oo</sup>
33.009	Fabricación de accesorios de vestir	5 % <sup>oo</sup>
33.040	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	5 % <sup>oo</sup>
Código	<b>INDUSTRIA DEL CUERO, PIEL Y SUCEDANEOS</b>	Alicuot a
34.001	Saladeros y peladeros de cuero	5 % <sup>oo</sup>
34.002	Curtiembres y taller de acabado	5 % <sup>oo</sup>
34.003	Preparación y teñido de pieles	5 % <sup>oo</sup>
34.004	Confección de artículos de cuero, piel y sucedáneos	5 % <sup>oo</sup>
34.005	Fabricación de calzado de cuero	5 % <sup>oo</sup>
34.006	Fabricación de calzado de tela y otros materiales	5 % <sup>oo</sup>
34.040	Fabricación de cuero, piel y sucedáneos no clasificados en otra parte	5 % <sup>oo</sup>
Código	<b>INDUSTRIA DE MADERA, CORCHO, PAPEL y DERIVADOS DE ESTOS</b>	Alicuot a
35.001	Aserraderos y talleres de preparar madera	5 % <sup>oo</sup>
35.002	Carpintería de obras	5 % <sup>oo</sup>
35.003	Carpintería en general	5 % <sup>oo</sup>
35.004	Fabricación de viviendas pre-fabricadas	5 % <sup>oo</sup>
35.005	Fabricación de artículos de caña y mimbre	5 % <sup>oo</sup>
35.006	Fabricación de ataúdes	5 % <sup>oo</sup>
35.007	Fabricación de productos de madera y/o caucho no clasificados en otra parte	5 % <sup>oo</sup>
35.008	Fabricación de papel y cartón	5 % <sup>oo</sup>
35.009	Imprenta y encuadernación	5 % <sup>oo</sup>
35.010	Impresión de diarios, revistas, editoriales	5 % <sup>oo</sup>
35.040	Otras industrias de la madera y productos de madera y corcho y fabricación de papel y productos de papel no clasificados en otra parte	5 % <sup>oo</sup>
Código	<b>FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES y MEDICINALES</b>	
36.001	Destilación de alcohol, excepto etílico	5 % <sup>oo</sup>
36.002	Fabricación de abonos y plaguicidas	5 % <sup>oo</sup>
36.003	Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos	5 % <sup>oo</sup>
36.004	Elaboración de vacunas, sueros y otros productos	5 % <sup>oo</sup>



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA 9

Edelweis Paz 500 -Tel.: 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba)-www.santaeufemia.com.ar-E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

36.040	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos no clasificados en otra parte	5 %
Código	<b>FABRICACION DE PRODUCTOS DEL CAUCHO Y MINERALES</b>	Alicuot a
37.001	Fabricación de cámaras, cubiertas, recauchutaje y vulcanización de cubiertas	5 %
37.002	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	5 %
37.003	Fabricación de productos de plástico	5 %
37.004	Fabricación de cemento, cal y yeso	5 %
37.005	Fabricación de mosaicos y revestimientos no cerámicos y marmolería	5 %
37.006	Industria básica de metales no ferrosos	5 %
37.040	Fabricación de otros productos de caucho y productos Minerales no clasificados en otra parte	5 %
Código	<b>FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS y EQUIPOS</b>	
38.001	Fabricación de muebles y accesorios	5 %
38.002	Carpintería metálica, fábrica de estructuras metálicas	5 %
38.003	Fabricación de hornos, estufas y calefactores	5 %
38.004	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte	5 %
38.005	Fabricación y reparación de máquinas y aparatos no clasificados en otra parte	5 %
38.006	Fabricación y armado de motores	5 %
38.007	Rectificación de motores	5 %
38.040	Fabricación de productos metálicos, construcción de maquinarias y equipos no clasificados en otra parte	5 %
Código	<b>ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y CLOACAS</b>	Alicuot a
39.001	Generación, distribución y transmisión de electricidad	20 %
39.002	Recolección de afluentes Cloacales por redes domiciliarias y otras	17,5 %
39.004	Producción y/o distribución de gas natural por redes domiciliarias y otras	17,5 %
39.005	Producción y/o distribución de agua potable por redes domiciliarias y otras	17,5 %
<b>II. ACTIVIDAD COMERCIAL (Intercambio de bienes)</b>		
Código	<b>DISTRIBUIDORES y ACOPIOS</b>	Alicuot a
60.001	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	6 %



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

10

Edelweis Paz 500 - Tel.: 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba.)-www.santaeufemia.com.ar-E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

60.002	Abastecimiento de carnes y derivados (no incluye frigoríficos, mataderos y similares)	6 %
60.003	Acopio y venta de cereales, oleaginosas y forrajeras, <b>excepto semillas.</b> (No inscripto en Convenio Multilateral) --Base Imponible Total Venta --	1 %
60.004	Acopio y venta de cereales, oleaginosas y forrajeras, excepto semillas (Inscripto en Convenio Multilateral) --Base Imponible = Ingreso Bruto asignado a DGR Pcia de Córdoba --	10 %
60.005	Acopio y venta de semillas	6 %
60.006	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines	6 %
60.007	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	6 %
60.040	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	6 %
<b>Código</b>	<b>VENTAS DE BIENES</b>	<b>Alícuota</b>
	Alimentos	
61.001	Venta de carnes. Carnicerías, Pollerías y otros	6 %
61.002	Venta de huevos	6 %
61.003	Venta de pescados Pescaderías	6 %
61.004	Venta de fiambres, chacinados, quesos. Fiambrerías	6 %
61.005	Elaboración de comidas, pizzas, sándwiches, Rotiserías	6 %
61.006	Venta de productos lácteos	6 %
61.007	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	6 %
61.008	Venta de pan y demás productos de panificación. Panaderías	6 %
61.009	Herboristerías, productos de dietéticas y similares	6 %
61.010	Venta de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	6 %
61.011	Venta de bombones, chocolates, golosinas y similares. Bombonería	6 %
<b>Código</b>	<b>SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS</b>	<b>Alícuota</b>
61.015	Supermercados	6 %
61.018	Hipermercados	25 %
61.020	Grandes superficies comerciales según Art. 1º de la Ordenanza 15/01	10,5 %
<b>Código</b>	<b>VARIOS</b>	
61.030	Venta de artículos varios (excepto cigarrillos). Kioscos, polirubros	6 %
61.031	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes, Despensas.	6 %
61.032	Venta de prendas de vestir	6 %
61.033	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatilleras	6 %
61.034	Venta de artículos de electrónica (incluye equipos celulares)	6 %
61.035	Venta de artículos de juguetería, cotillón y repostería.	6 %
61.036	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías	6 %



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA 11

Edelweis Paz 500 -Tel.: 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba.)-www.santaeufemia.com.ar-E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

61.037	Venta de Computadoras, accesorios y máquinas de oficina	6 %
61.038	Venta de artículos de Pinturas y Ferretería	6 %
61.039	Ventas de vidrios, cristales y espejos. Vidrierías	6 %
61.040	Venta de medicamentos y accesorios. Farmacias	6 %
61.041	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías	6 %
61.042	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	6 %
61.043	Venta de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas. Forrajería	6 %
61.044	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye las estaciones de servicio)	6 %
61.045	Venta de aceites y derivados del petróleo. Lubricentro (no incluye Estaciones de Servicio)	6 %
61.046	Venta de cubiertas para vehículos	6 %
61.047	Venta de materiales para la construcción. Corralones	6 %
61.048	Venta de sanitarios	6 %
61.049	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación	6 %
61.050	Venta de artículos para el hogar	6 %
61.051	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores, maquinarias agrícolas y otros	6 %
61.052	Venta de anteojos, cristales y demás. Ópticas	6 %
61.053	Venta de artículos varios. Incluye Casas de Regalos	6 %
61.054	Venta de Diarios y Revistas (no incluye libros de lectura)	n/c
61.055	Venta de artículos de pirotecnia	6 %
61.056	Ventas de libros de lectura. Librerías	6 %
61.057	Venta de artículos de limpieza	6 %
61.058	Venta de instrumentos musicales, CD, discos, cassetes	6 %
61.059	Venta de joyas, relojes y artículos conexo	6 %
61.060	Venta de abonos, fertilizantes, plaguicidas y otros productos agrícolas	6 %
61.061	Venta de fibras, hilados, hilos y lanas, artículos de mercería, tejidos	6 %
61.062	Venta de art. de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	6 %
61.063	Venta de colchones y somieres	6 %
61.064	Venta productos del cuero. Talabarterías	6 %
61.065	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios	6 %
61.066	Venta de muebles y accesorios, incluye metálicos	6 %
61.067	Venta de artículos de plástico	6 %
61.068	Venta de artículos de bazar	6 %
61.069	Venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	6 %
61.070	Venta de sábanas, toallas, toallones, manteles y similares. Blanquería	6 %
61.071	Venta de prendas de ropa interior. Lencería	6 %
61.072	Venta de artículos de juguetería, cotillón y similares	6 %
61.073	Venta de flores, plantas naturales y artificiales.	6 %
61.074	Venta de carbón y leña	6 %
61.075	Artículos regionales y ornamentación	6 %



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

12

Edelweis Paz 500 - Tel.: 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba.)-www.santaeufemia.com.ar-E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

61.076	Antigüedades y objetos de arte	6 %
61.077	Venta de Cigarrillos	10 %
Código	<b>VEHICULOS y MAQUINARIAS</b>	Alicuot a
62.001	Venta de vehículos automotores, camiones, acoplados, ómnibus y similares 0 km.	6 %
62.002	Venta de maquinaria agrícolas nuevas (tractores, cosechadoras, maquinas Vs.)	6 %
62.003	Venta de motos, ciclomotores y similares 0 km	6 %
62.004	Venta de vehículos automotores, camiones, acoplados, ómnibus y similares "USADOS"	
62.005	Venta de maquinarias agrícolas (tractores, cosechadoras, maquinas Vs.) "USADAS"	
62.006	Venta de motos, ciclomotores y similares "USADOS"	
Código	<b>VENTA DE COMBUSTIBLES, GARRAFAS Y SIMILARES</b>	Alicuot a
62.010	Venta de gas licuado en garrafa	6 %
62.011	Venta de combustibles derivado del petróleo –Estaciones de Servicios y otros-	1 %
62.013	Venta de Gas Natural Comprimido – Estaciones de Servicios de GNC	1 %
62.040	Otros comercios de venta de productos no clasificados en otra parte	6 %

### III. SERVICIOS (Prestaciones de Servicios)

Código	<b>SERVICIOS RELACIONADOS CON ALIMENTOS</b>	Alicuot a
70.001	Pizzería, "grills", "snack bar", "fast foods", pancherías y similares	9,5 %
70.002	Restaurantes, Parrillas y otros similares con servicio de mesa	9,5 %
Código	<b>SERVICIOS DE TRANSPORTE</b>	Alicuot a
70.010	Transporte urbano e interurbano de pasajeros	9,5 %
70.011	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	9,5 %
70.012	Transporte escolar, de turismo y similares	9,5 %
70.013	Servicios de mudanza	12 %
70.014	Transporte de dinero, valores y similares	20 %
70.015	Transporte de carga, fletes, encomiendas, auxilios	12 %
70.040	Servicio de Transporte no clasificado en otra parte	12 %
Código	<b>SERVICIO DE COMUNICACIONES</b>	Alicuot a
70.101	Comunicaciones por correo, telégrafo, télex, Internet y similares	12 %
70.102	Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión	12 %



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

13

Edelweis Paz 500 - Tel.: 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba.)-www.santaeufemia.com.ar-E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

70.103	Comunicaciones de telefonía fija	20 %
70.104	Comunicaciones de telefonía móvil	30 %
70.105	Servicio de Call Center	12 %
70.106	Servicio de Web Hosting	12 %
70.107	Comunicaciones por circuito cerrado de T.V. y similares	18 %
70.140	Comunicaciones no clasificadas en otra parte	12 %
Código	<b>ENTIDADES Y EMPRESAS FINANCIERAS</b>	Alicuot a
70.201	Entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina	30 %
70.202	Otras Instituciones o empresas financieras "No reguladas por el BCRA"	25 %
Código	<b>COMPAÑÍA DE SEGUROS E INTERMEDIACIONES</b>	Alicuot a
70.251	Compañías de Seguros y Reaseguros	12 %
70.252	Productores de Seguros (cobran comisión)	12 %
70.253	Intermediarios Consignatarios en la comercialización de hacienda percibiendo comisiones	9,5 %
70.254	Comisionistas, Intermediarios, consignatarios (que no sean consignatarios de hacienda)	9,5 %
Código	<b>SERVICIOS FUNERARIOS Y SOCIALES</b>	Alicuot a
70.301	Servicios funerarios	9,5 %
70.302	Servicios sociales	9,5 %
Código	<b>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO</b>	Alicuot a
70.401	Agencias de viajes y excursiones	9,5 %
70.402	Canchas de bochas	9,5 %
70.403	Servicios de diversión para niños. Incluye peloteros, casa de cumpleaños	9,5 %
70.404	Clubes nocturnos, negocios con música y baile	25 %
70.405	Casas amuebladas o alojamiento por hora	36 %
70.406	Salones de belleza y estética corporal. Peluquerías	9,5 %
70.407	Agencias de loterías, quinielas y otros juegos	9,5 %
70.408	Cines, Video clubes y similares	9,5 %
70.409	Casas de billares, juegos electrónicos y similares	12 %
70.410	Cyber-café; Cyber-juegos y similares	12 %
70.440	Otros servicios personales y de esparcimiento no clasificados en otra parte	9,5 %
Código	<b>LOCACIONES</b>	Alicuot a



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

14

Edelweis Paz 500 -Tel.: 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba.)-www.santaeufemia.com.ar-E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

70.451	Servicios de playa de estacionamiento, incluye de motos y bicicletas	12 %
70.452	Locación de Bienes Muebles	9,5 %
70.453	Locación de vajilla para lunch y elementos para fiestas	9,5 %
70.454	Locación de Canchas de deportes	9,5 %
70.455	Hotelería y hospedaje	9,5 %
70.456	Alojamiento por hora. Moteles y similares	25 %
Código	<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	Alicuot a
70.501	Servicio de reparaciones de vehículos y maquinarias. Taller Mecánico	9,5 %
70.502	Taller de reparaciones de artículos del hogar	9,5 %
70.503	Servicio de Lavado de ropa y/o tintorería	9,5 %
70.504	Gestoría de trámites	9,5 %
70.505	Servicio de lavado de auto manuales y automáticos	9,5 %
70.506	Peluquería	9,5 %
70.507	Gimnasios	9,5 %
70.508	Taller de costura. Modista	9,5 %
70.509	Sonido e iluminación para acontecimientos privados o públicos	9,5 %
70.510	Lavado y peluquería de animales	9,5 %
70.511	Servicio de Cerrajería	9,5 %
70.512	Servicio de chapa y pintura	9,5 %
70.513	Taller Electricidad del automotor	9,5 %
70.540	Otros servicios personales no clasificados en otra parte	9,5 %
Código	<b>ESTACIONES DE SERVICIOS</b>	Alicuot a
70.551	Expendio de combustible por cuenta y orden de terceros	9,5 %
Código	<b>SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO</b>	Alicuot a
70.601	Colocación de cubiertas asfálticas y techos	9,5 %
70.602	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos	9,5 %
70.603	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos	9,5 %
70.604	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos, mármol, cerámicos y similares	9,5 %
70.605	Pintura y empapelado	9,5 %
70.606	Trabajos de Albañilería	9,5 %
70.607	Servicio de plomería, gas y cloacas	9,5 %
70.608	Servicio de Electricidad	9,5 %
70.609	Demolición y excavación	9,5 %
70.610	Perforación de pozos de agua	9,5 %



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

15

Edelweis Paz 500 -Tel.: 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba)-www.santaeufemia.com.ar-E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

70.640	Otros servicios relacionados c/la construcción y mantenimiento no clasificados en otra parte	9,5 %
Código	SERVICIOS AGRICOLAS	Alicuota a
70.701	Selecciónadora y limpiadora de cereales y oleaginosas	9,5 %
70.702	Fumigación terrestre o aérea	9,5 %
70.740	Otros servicios agrícolas no clasificados en otra parte	9,5 %
Código	SERVICIOS VARIOS	Alicuota a
70.751	Embotellamiento de líquidos y bebidas	9,5 %
70.752	Taller metalúrgico	9,5 %
70.999	Otros servicios no clasificados en otra parte	9,5 %

### Mínimo General

**Artículo 12º:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos siguientes, los contribuyentes Responsables Inscriptos, alcanzados por el presente Título, que tributen de acuerdo a la aplicación de una alícuota sobre la Base Imponible, estarán sujetos a los siguientes mínimos mensuales:

a) Actividad Comercial e Industrial	\$ 13.050,00
b) Actividad de Servicios	\$ 19.530,00

Estos importes no se aplicarán, cuando el contribuyente se encuadre en cualquiera de las actividades especiales con mínimos propios que se detallan en el artículo siguiente.

### Alícuotas y Mínimos Especiales

**Artículo 13º:** ESTABLÉCENSE los mínimos especiales, que serán abonados mensualmente, para las siguientes actividades:

a) Por cada establecimiento que para el procesamiento del maní, cuente con sistema de almacenaje a granel, sistema de pre-limpieza, descascarado, sistema por separación de peso específico, separación electrónica por color, sistema de picoteo manual, sistema de tamaño, sistema de embolse y secado de maní, depósito para maní terminado.	\$ 705.000,00
b) Por cada establecimiento que para el procesamiento del maní, no cuente con todos los sistemas indicados en el inciso anterior.	\$ 282.000,00

Cuando el Contribuyente tenga habilitado más de un establecimiento para el procesamiento de maní, tributará los importes mínimos por cada uno de ellos y de acuerdo a la categoría en que los mismos se hallen encuadrados.

a) Código de actividad 60.003 y 60.004 Acopio de cereal	\$ 116.025,00
b) Código de actividad 70.409: solo para la actividad de juegos electrónicos	\$ 8.505,00
c) Código de actividad 70.410: Locales Cyber-café, Cyber-juegos y similares	\$ 8.505,00
d) Código de actividad 70.407: Agencias loterías, quiniela y otros juegos	\$18.270,00
e) Carreras de caballos o cualquier otro tipo de carreras, y juego on-line	\$20.475,00
f) Servicio de remis y taxis; por vehículo y por mes	\$5.550,00
g) Supermercados con 4 empleados o más	\$110.000,00
h) Supermercados o Minimercados con hasta tres (3) empleados	\$17.650,00
i) Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará como el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al impuesto total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por la mayor alícuota de las actividades desarrolladas, abonará por mes	\$58.465,00
j) Venta por menor despensa-almacenes atendidos por una persona, abonará por mes	\$5.545,00
k) Empresas y/o Instituciones de Suministro de Energía Eléctrica, tributarán por abonado consumidor del servicio	\$ 490,00
l) Empresas y/o Instituciones de Suministro de Agua Corriente, por abonado consumidor del servicio	\$ 353,00
m) Empresas y/o Instituciones proveedoras de Servicios Sociales, por abonado consumidor del servicio	\$ 353,00
n) Empresas y/o Instituciones proveedoras de televisión por cable, por abonado consumidor del servicio	\$ 490,00
o) Para bancos y entidades financieras, (públicas, privadas y mixtas), cajas de créditos, mutuales, por cada empleado, cualquiera sea su jerarquía, que esté en actividad, que se encuentre prestando servicios en cada sucursal, agencia u oficina en jurisdicción municipal	\$ 150.000,00
p) Empresas y/o Instituciones prestatarias de servicios de Telefonía Fija y/o Móvil, tributarán por cada abonado usuario del servicio	\$ 350,00
q) Empresas y/o Instituciones prestatarias de servicios de Internet	\$ 353,00
r) Empresas y/o Instituciones de venta de gas natural domiciliario, por consumidor del bien	\$ 353,00



### ***Pequeños Contribuyentes (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes)***

**Artículo 14º:** Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la localidad de Santa Eufemia.

**Artículo 15º:** A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el artículo 6 del presente Capítulo.

**Artículo 16º:** Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

**Artículo 17º:** Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que estableza la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo 23 del presente Capítulo, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Concejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 del presente Capítulo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la



determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

**Artículo 18º:** La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.

**Artículo 19º:** Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo de este Código.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en el artículo y siguientes de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo Municipal.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encuentre mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.

**Artículo 20º:** La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

**Artículo 21º:** Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo del presente Código, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.



A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

**Artículo 22º:** Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios. Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

**Artículo 23º:** El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso, resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

**Artículo 24º:** Facúltase al Municipio/Comuna a celebrar convenios con el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que, a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio/Comuna, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.”

**Artículo 25º:** Los contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias:-



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

20

Edelweis Paz 500 · Tel : 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba.)-www.santaeufemia.com.ar E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

<i>Categoría Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias</i>	<i>Régimen</i>	<i>Monto Mensual Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios</i>
A		6.300,00
B		9.670,00
C		12.650,00
D		14.620,00
E		15.610,00
F		17.480,00
G		18.930,00
H		24.260,00
I		30.470,00
J		36.020,00
K		41.500,00

**Artículo 26º:** : Establécese que el importe de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en la misma forma y términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del régimen unificado. Los valores serán publicados en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

**Artículo 27º:** ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del "Convenio de Monotributo Unificado Cordoba", se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio



-establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

Facúltase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

### TÍTULO 3

#### **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE AGUA, CLOACAS Y DESAGÜES PLUVIALES**

Artículo 28º: No Legisla

Artículo 29º: No Legisla

Artículo 30º: No Legisla

### TÍTULO 4

#### **CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES**

##### *Tabla de valuación*

Artículo 31º: De conformidad a lo establecido en el Código Tributario Municipal, la contribución que incide sobre los vehículos automotores, acoplados y similares, se determinará conforme con los valores y escalas que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 219º del Código Tributario Provincial, fije la Ley Impositiva Provincial anual, la tabla emitida por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, la emitida por la entidad A.C.A.R.A (Asociación de Concesionarios del Automotor de la República Argentina), o en su defecto la Tabla confeccionada para igual tributo por la Municipalidad de la ciudad de Río Cuarto; cualquiera de estas que determine el Organismo Fiscal, siempre que se adecúe a la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba.

##### *Alícuota*

Artículo 32º: Establécese en el uno coma cincuenta (1,50) por ciento la alícuota a aplicarse sobre el valor de todo tipo de vehículo establecido en el artículo anterior, como contribución anual; a excepción de camiones, acoplados de carga, colectivos y similares, los que

aplicarán la alícuota del uno coma cero siete (1,07) por ciento anual, según la tabla que corresponda aplicar tal cual lo expuesto en el artículo anterior.

#### ***Permisos Provisorios***

**Artículo 33º:** Queda prohibida la expedición de permisos provisорios de tránsito para motocicletas, motos, automóviles, taxímetros, remises y similares.

#### ***Vehículos que abonan según año de fabricación***

**Artículo 34º:** Fíjase el límite establecido en el inciso b) del artículo 274º del Código Tributario Municipal, en:

- a) Vehículos automóviles, utilitarios, camiones y demás: a partir de veinte (20) años de antigüedad -2.006 y anteriores-.
- b) Ciclomotores y motos de hasta 110 centímetros cúbicos: a partir de diez (10) años de antigüedad -2.016 y anteriores-.
- c) Ciclomotores y motos mayor a 110 centímetros cúbicos: a partir de quince (15) años de antigüedad -2.011 y anteriores-.

#### ***Altas y Bajas***

**Artículo 35º:** Facúltase al Organismo Fiscal a inscribir de oficio todo vehículo que haya sido asentado con el domicilio de SANTA EUFEMIA en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con la fecha de alta que otorgó dicho Registro en nuestra jurisdicción, sin más trámite que la información registral o copia del Título que presente el contribuyente.

El alta del vehículo debe ser acompañado con el pago de la obligación que por este concepto corresponde. Entiéndase por obligación desde el primer día del bimestre al que le corresponde aplicar la cuota bimestral de esta contribución.

Para el caso de las Bajas –cambio de titularidad o transferencia fuera de la jurisdicción de SANTA EUFEMIA, el contribuyente es sujeto pasivo de la presente tasa hasta la fecha correspondiente a la transferencia de la titularidad y/o cambio de radicación que haya realizado ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. El hecho de no continuar siendo obligado al pago de esta tasa, no exime al contribuyente de la responsabilidad del pago de cualquier deuda que mantenga con el fisco municipal por no haber abonado en tiempo y forma su obligación anterior a la fecha de la Baja.

#### ***Cuadriciclos***

**Artículo 36º:** Los vehículos denominados cuadriciclos y similares no autorizados a circular dentro del ejido municipal, están exentos de la presente contribución, mientras se mantenga dicho impedimento.

**Artículo 37º:** La obligación tributaria se devengará a partir del día 1º de Enero de 2.026. La contribución podrá ingresarse de contado o en 6 cuotas bimestrales, de acuerdo al siguiente detalle de vencimientos:

Primera Cuota	10 de febrero de 2.026
Segunda Cuota	10 de abril de 2.026
Tercera Cuota	10 de junio de 2.026

Cuarta Cuota	10 de agosto de 2.026
Quinta Cuota	13 de octubre de 2.026
Sexta Cuota	10 de diciembre de 2.026

**Pago Anual**

**Artículo 38º:** Podrá abonarse la totalidad de las cuotas del año 2.026 en un sólo y único pago, denominado "Pago Anual", cuyo vencimiento operará el día 30 de abril de 2.026, abonándose las seis cuotas al valor de la primera cuota; siendo esta modalidad cancelatoria y definitiva de la obligación.

**Pago de Cuotas Anticipadas**

**Artículo 39º:** Entiéndase por pago de "Cuotas anticipadas" cuando el contribuyente abone una o más cuotas posteriores al mes calendario en que lo cancela. Para estos casos, las cuotas adelantadas, tendrán el importe correspondiente a la cuota del mes calendario en que efectúa el pago de dichos anticipos; siendo el valor abonado de cuotas anticipadas, cancelatorio y definitivo.

**TÍTULO 5****CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO Y LUGARES DE USO PÚBLICO**

**Artículo 40º:** A los fines de lo establecido en el Código Tributario Municipal, se determina:

**a) Por la ocupación del Espacio del dominio público**

1. Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, tendido de líneas telefónicas, tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas y similares, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de pesos mil setecientos (**\$ 1.700,00**) por usuario y por mes.
2. Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares e Instituciones para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, tendido de líneas para servicio de televisión por cable, Internet, y similares, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de pesos mil setecientos (**\$ 1.700,00**) por usuario y por mes.
3. Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de agua corriente, cloacas y desagües pluviales, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, abonarán la suma de pesos mil setecientos (**\$ 1.700,00**) por usuario y por mes.

**b) Por la ocupación del Espacio del dominio público por actividad comercial y otras**

1. Por la colocación de mesas en las veredas frente a cafés, bares, heladerías, confiterías, etc. se abonará por año y por adelantado la suma de pesos ciento once mil doscientos cincuenta (**\$ 111.250,00**).
2. Toda ocupación de la vía pública para la realización de cualquier actividad comercial, demostración o promoción publicitaria no prevista en los Artículos anteriores, deberá tributar por día y por adelantado la suma de pesos diez mil (**\$ 10.000,00**).



3. Los vendedores de rifas y/o loterías, planes de ahorro y capitalización, provenientes de otras localidades, deberán solicitar la autorización correspondiente abonando por adelantado y por día la suma de pesos quince mil quinientos (\$ 15.000,00).

QUEDA totalmente prohibida la ocupación y/o circulación en la vía pública, a los efectos de ejercer el comercio los días SABADOS, DOMINGOS y FERIADOS.

#### Del Pago

**Artículo 41º:** El gravamen del presente título deberá abonarse de la siguiente forma:

- a) Para las contribuciones expuestas en el artículo 33º inc. a), los días 20 del mes siguiente al devengado.
- b) Para las contribuciones expuestas en el artículo 33º inc. b), según sea el tiempo requerido:
  1. Las tarifas fijadas por día; de contado y por adelantado.
  2. Las tarifas fijadas por mes: por adelantado del 1 al 10 de cada período mensual.
  3. Las tarifas de carácter anual; hasta el día 31 de abril de 2.026.

## TÍTULO 6 TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 42º:** Todo trámite o gestión ante la Municipalidad, de acuerdo al Artículo 282º del Código Tributario Municipal, está sometido al Derecho de Oficina que a continuación se detalla.

**a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES:**

1.- Declarando habilitado los inmuebles solicitando inspección a esos efectos	\$ 10.000,00
2.- Informes Notariales solicitando Libre Deuda	\$ 10.000,00
3.- Por denuncia de propietario contra terceros por daños	\$ 5.000,00
4.- Por denuncia de propietario contra inquilinos o de estos contra aquellos por daños	\$ 5.000,00
5.- Informes de edificaciones	\$ 30.000,00
6.- Certificados de informes	\$ 5.000,00
7.- Transferencias de propiedades	\$ 10.000,00
8.- Certificado Final de Obra	\$ 10.000,00
9.- Visación/aprobación de planos, por lote	\$20.000,00

**b) DERECHOS DE CATASTRO:**

1.- Por inscripción catastral	\$ 5.000,00
2.- Por pedido de loteo o urbanización	\$ 10.000,00
3.- Por comunicación de parcelamiento de inmuebles	\$ 5.000,00



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

25

Edelweis Paz 500 - Tel.: 03584 491103-C P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba) - www.santaeufemia.com.ar - E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

## c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA Y SERVICIOS

1.- Pedido de exención de tasas para industrias nuevas	\$5.000,00
2.- Inspección y Transferencias de negocios	\$5.000,00
3.- Instalación de negocios en la vía pública	\$5.000,00
4.- Pedido de Instalación de mercadito, ferias, etc	\$30.000,00
5.- Apertura de Comercio	\$5.000,00
6.- Pedido de reclasificación de Negocios	\$5.000,00
7.- Cese de Actividad	\$6.000,00
8.- Permiso para Remates en general	\$15.000,00
9.- Certificados de Informes	\$5.000,00
10.- Permiso para instalar letreros luminosos	\$5.000,00
11.- Permiso temporario para la venta de flores en inmediaciones del Cementerio	\$10.000,00
13.- Instalación de kioscos tipo Bar Americano y/o para la venta de helados en la vía pública	\$20.000,00
14.- Colocación de Heladeras en la vía pública para la venta de bebidas sin alcohol y/o helados envasados	\$20.000,00
15.- Duplicado de Recibo Impuesto a los Automotores	\$5.000,00
16.- Duplicado de Recibo, Cedulones de Tasas y/o Contribuciones Municipales	\$5.000,00
17.- Canon Habilitación Licencia de Remises	\$200.000,00
18.- Visación cada 5 años, de la Licencia de Remises	\$50.000,00

## d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

1.- Permiso para realizar carreras de caballos, bicicletas, automóviles, etc.	\$10.000,00
2.- Permiso para espectáculos boxísticos, lucha o similares	\$15.000,00
3.- Permiso para bailes, festivales, quermeeses, etc.	\$15.000,00
4.- Todo otro espectáculo y/o diversión pública no prevista en otro apartado	\$15.000,00
5.- Exposición de premios, rifas o tómbolas en la vía pública	\$15.000,00
6.- Solicitud de apertura, reapertura, traslado o transferencia de parques de diversiones, circos, cines, teatros, boites, etc.	\$20.000,00
7.- Tasa de Inspección Espectáculos Públicos (Ord 657/2013) por Evento	\$20.000,00
8.- Canon por uso del SUM y servicio de luz y agua	\$250.000,00

## e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS, SOLICITUDES DE:

1. Concesión, permuto y transferencia de Nichos o terrenos	\$5.000,00
2. Exhumación, inhumación, traslado o introducción de cadáveres	\$10.000,00
3. Autorización para colocar placas, lápidas, etc.	\$2.000,00
4. Construcción de panteones (Cat. A y B)	\$5.000,00
5. Construcción de Nichos, Tumbas, etc.	\$5.000,00
6. Renovación de Contratos de Concesión	\$18.000,00
7. Permiso para limpiar panteones, nichos, etc. con hidrolavadora	\$5.000,00

**f) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A LOS VEHÍCULOS:**

Los certificados de LIBRE DEUDA y/o BAJA por cambio de radicación y / o transferencia de dominio de vehículos en todos los casos previsto para el cobro del Impuesto Automotores abonará el valor equivalente al de la <b>última cuota</b> o el valor MINIMO de \$2.250,00, o el que sea mayor.	<b>\$10.000,00</b>
---	--------------------

**g) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN:**

1.- Línea de edificación	<b>\$5.000,00</b>
2.- Numeración domiciliaria	<b>\$5.000,00</b>
3.- Ocupación de la vía pública en forma precaria para tareas de construcción, el metro cuadrado ( $m^2$ )	<b>\$800,00</b>

**h) DERECHOS DE OFICINAS VARIOS:**

1.- Autorización para la extracción de árboles en la vía pública, cada uno	<b>\$1.500,00</b>
2.- Copias de padrones municipales	<b>\$3.000,00</b>
3.- Copias de Decretos, Ordenanzas, por página	<b>\$500,00</b>
4.- Fotocopias Simples	<b>\$500,00</b>
5.- Fotocopias Dobles	<b>\$900,00</b>
6.- Solicitud de pago en cuotas	<b>\$3.000,00</b>
7.- Reconsideración de multas	<b>\$10.000,00</b>
8.- Derechos de Oficina no clasificados en otra parte	<b>\$5.000,00</b>
9.- Cargo Administrativo en la emisión de cedulones	<b>\$1.500,00</b>

**Guías de Hacienda**

**i) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE GUÍAS**

1.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Mayor, por cabeza	<b>\$1.400,00</b>
2.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Menor, por cabeza	<b>\$660,00</b>
3.- Solicitud de Certificados Guías de Tránsito, por cabeza según legislación provincial	<b>\$1.470,00</b>
4.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Mayor, por cabeza que previamente ha sido consignada	<b>\$890,00</b>
5.- Solicitud de Certificados Guías de Transferencia o consignación de Ganado Menor, por cabeza que previamente ha sido consignada	<b>\$465,00</b>
6.- Ganado Mayor consignado fuera de los límites de la Pcia. de Córdoba	<b>No se legisla</b>
7.- Ganado Menor consignado fuera de los límites de la Pcia. de Córdoba	<b>No se legisla</b>

Considerase contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 1), 2) y 3) al propietario de hacienda a transferir, consignar o desplazar, y serán contribuyentes de los importes establecidos en los apartados 4) y 5), el comprador de hacienda que fuera consignada, siendo responsable de su cumplimiento, en este último caso la **firma consignataria interviniante**. Los importes a abonarse por estas solicitudes, deberán



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

27

Edelweis Paz 500 -Tel.: 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba.)-www.santaeufemia.com.ar-E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado guía.

## Licencia de Conducir

### j) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR

1.- Licencias con vigencia de un (1) año	según Resolución del O.I.B.C.A.
2.- Licencias con vigencia de dos (2) años	según Resolución del O.I.B.C.A.
3.- Licencias Adicionales	según Resolución del O.I.B.C.A.

Entiéndase por O.I.B.C.A. la referencia al Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental, quien tiene la administración de las tasas de Servicios de Protección Sanitaria y la emisión de Licencias de Conducir.

## Registro Civil

### k) DERECHOS DE OFICINA DEL REGISTRO CIVIL: Los aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, son los fijados por Ley Impositiva Provincial.

#### Depósito en Garantía por uso del SUM (Ord. 750/2017)

### l) DEPÓSITO EN GARANTÍA POR USO DEL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (SUM)

Depósito en Garantía por el uso del SUM	\$250.000,00
---	--------------

## Pago

Artículo 43º: Los importes correspondientes a los derechos establecidos en el presente título, deberán abonarse al momento de la solicitud del mismo.

## TÍTULO 7 CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 44º: Conforme a lo establecido en el Artículo 285º del Código Tributario Municipal, fíjase los siguientes derechos:

a) Panteones (Categoría A)	\$ 16.150,00
b) Panteones (Categoría B)	\$ 12.000,00
c) Nichos Particulares simples	\$ 3.500,00
d) Nichos Particulares dobles	\$ 5.100,00
e) Nichos Particulares triples	\$ 7.600,00
f) Nichos Particulares cuádruple	\$ 10.200,00
g) Nichos Municipales (Pabellón cerrado c/u)	\$6.000,00
h) Nichos Municipales (en galerías c/u)	\$ 5.500,00
i) Tumbas	\$3.400,00
j) Fosas	\$ 2.550,00

## Del Pago

Artículo 45º: Establécese como único vencimiento anual, el día 10 de Noviembre del año 2.026.



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

28

Edelweis Paz 500 · Tel.: 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba.)-www.santaeufemia.com.ar-E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

**Artículo 46º:** Por cada inhumación en el Cementerio Municipal abonarán:

a) En Panteón	\$ 16.150,00
b) En Nicho	\$ 4.500,00
c) En Tumba	\$ 3.800,00
d) En Tierra	\$ 2.600,00

**Artículo 47º:** Por depósito, traslados, exhumación, reducción y otros, se abonarán los siguientes derechos:

a) Por depósito de cadáveres, cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, abonarán por cada día o fracción	\$ 2.000,00
b) Por traslados de restos, desde/hacia otros Cementerios	\$ 4.600,00
c) Por traslados de restos, dentro del mismo Cementerio, (exceptuarán en estos casos los restos cremados)	\$ 10.000,00
d) Por los servicios de exhumación del ataúd (se exceptuarán las exhumaciones por orden judicial)	\$ 10.000,00
e) Por reducción de cadáveres y colocación en urnas	\$ 40.000,00
f) Por cierre o apertura de nichos	\$ 10.000,00
g) Por cierre o apertura de nichos donde se encuentren otros resto	\$ 10.000,00
h) Por cierre o apertura de nichos a lo largo	\$ 10.000,00
i) Por cierre o apertura de nichos a lo largo donde se encuentren otros restos	\$ 10.000,00
j) Por cierre o apertura de fosa	\$ 10.000,00
k) Por piedra para Nichos Municipales, cada una	\$ 10.000,00

## CONCESIONES DE NICHOS Y TERRENOS

**Artículo 48º:** La Concesión por veinte (20) años de terrenos en el cementerio, se abonará anualmente y se dividirá en dos categorías de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) PRIMERA CATEGORÍA: Sectores A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y N, el m <sup>2</sup>	\$ 15.000,00
b) SEGUNDA CATEGORÍA: Sectores K, L y M, el m <sup>2</sup>	\$11.000,00

**Artículo 49º:** La Concesión de Nichos Municipales, abonará anualmente:

a) Pabellón Cerrado para la 1º, 2º, 3º y 4º fila	\$40.000,00
b) En galerías, para la 1º, 2º, 3º y 4º fila	\$25.000,00

## Vencimiento de Concesión

**Artículo 50º:** Al vencimiento del plazo máximo de ocupación de sepulturas (Nichos y Fosas Municipales), y a solicitud de los deudos, se concederá una prórroga de hasta noventa (90) días, para que dispongan de los restos, previo pago del cien por ciento (100%) de la concesión. Transcurrido dicho tiempo los restos serán exhumados por la Municipalidad sin posibilidad de recuperación ni reclamos.

**Terrenos propiedad privada dentro del cementerio**



**Artículo 51º:** En los casos particulares que tuvieren terrenos de su propiedad dentro del cementerio, no podrán fijar precios superiores a los establecidos por la presente Ordenanza. Debiendo tributar por cada transferencia el cincuenta por ciento (50%), del valor vigente establecido por esta Ordenanza al día de la fecha de la operatoria.

## TÍTULO 8

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

**Artículo 52º:** A los efectos del pago de la Tasa de Inspección Sanitaria de corrales, según Artículo 291º del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes derechos:

- a) Por ganado mayor, por cabeza (vendedor)..... \$ 1.100,00
- b) Por ganado menor, por cabeza (vendedor)..... \$ 650,00

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse por el vendedor directamente, cuando solicite guía de consignación para ferias de propia Jurisdicción Municipal; o en caso dentro de los cinco (5) días posteriores al día en que se realizó el remate, feria y mediante declaración jurada de las firmas consignatarias como agente de retención, conforme lo dispone la Ordenanza General Impositiva. Si el contribuyente hubiere abonado este derecho al solicitar la guía de consignación a feria de la propia Jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniante, no debe proceder a retener el derecho por este concepto.

## TÍTULO 9

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

**Artículo 53º:** Fijase los derechos de estudio de planos, inspección de obras y demás, de acuerdo a lo establecido en los artículos 296º y subsiguientes del Código Tributario Municipal, según el siguiente detalle:

a) Por ampliación de vivienda cuya superficie total (entre construido y a construir) sea mayor de 65m <sup>2</sup> , por metro cuadrado	\$ 350,00
b) Por construcción de obras nuevas y/o relevamiento de obras subsistentes, hasta 65m <sup>2</sup> , por metro cuadrado	\$ 300,00
c) Por construcciones nuevas y/o relevamientos mayores de 65 m <sup>2</sup> cubiertos se abonará por m <sup>2</sup> .	\$ 500,00
d) Las obras de refacción y/o modificaciones abonarán por m <sup>2</sup> Estableciéndose un mínimo de	\$ 350,00 \$ 10.000,00
e) Por aprobación de planos de mensura y subdivisión de parcelas, abonará por cada nueva parcela	\$ 12.000,00
f) En los loteos se pagará por cada lote resultante (pudiendo fijarse el doble en caso de estar fraccionado en la zona céntrica)	\$ 12.000,00
g) Por metro lineal de acera modificada para permitir la entrada de rodados	\$ 3.000,00
h) Por la ocupación de la vía pública con contenedores de residuos no domiciliarios, de áridos o de tierra por día abonará	\$ 5.000,00
i) Por la ocupación de espacios de Dominio Público de cualquier modo no especialmente previsto en otros artículos de la presente Ordenanza, abonará por m <sup>2</sup> y por día	\$ 3.000,00



-En los planos de construcciones existentes con planos aprobados y con una antigüedad que no supere los cinco (5) años, cualquiera sea la superficie, sufrirá un recargo del veinte por ciento (20%), sobre los derechos que le corresponde abonar.

-Están libres de tales disposiciones las obras que se realicen por la Municipalidad.

#### *Refacciones y modificaciones*

**Artículo 54º:** Los trabajos de refacciones y modificaciones, incluidos los cambios de techo abonarán un valor fijo de ..... \$ 10.000,00

**Artículo 55º:** Los permisos para modificar los niveles de los cordones de las aceras para ser utilizadas para la entrada de rodados abonar..... \$ 15.000,00

#### *Uso de la vía pública*

**Artículo 56º:** Para la ocupación de la vía pública (veredas) mediante cercos, puentes, etc. se abonará por día, un valor fijo de ..... \$ 10.000,00

#### *Trabajos especiales. Extracción de áridos y tierra*

**Artículo 57º:** Por extracción de áridos de cualquier paraje público o privado se abonará cada viaje dentro del Ejido Urbano:

a) Con utilización de camión solamente	20 lts de Gasoil Premium
b) Con utilización de camión y pala	35 lts de Gasoil Premium

## TÍTULO 10

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

#### *Inspección o Reinspección Sanitaria*

**Artículo 58º:** Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

#### *Carnet de Manipulador*

**Artículo 59º:** Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

#### *Habilitación de Transportes de Alimentos*

**Artículo 60º:** Los importes, vencimientos y forma de pago, serán los establecidos por Resolución del Organismo Intermunicipal de Bromatología y Control Ambiental (O.I.B.C.A.).

## TÍTULO 11

### IMPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA OBRA PÚBLICA

**Artículo 61º:** No Legisla

**Artículo 62º:** No Legisla

**Artículo 63º:** No Legisla

## TÍTULO 12

**DEL DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 64º:** De acuerdo a lo establecido en los Artículos 309º y subsiguientes del Código Tributario, los letreros denominativos que identifiquen:

- a) los comercios, industrias, profesiones o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieran al ramo a que se dedican, siempre que se anuncien productos, marcas determinadas, colocados en los establecimientos anunciantes, abonarán por metro cuadrado o fracción de cada letrero, por año, de acuerdo a la siguiente clasificación:

1.-Letreros frontales, los pintados en vidrios y los que se exhiben en interiores de vidrieras	\$ 6.000,00
2.-Los letreros salientes, los que parten de la línea de edificación y los que se exhiben en techos	\$ 8.000,00
3.-Los especificados en los incisos anteriores, cuando sean letreros luminosos o iluminados, abonarán por metro cuadrado o fracción el 50% de la tarifa establecida precedentemente. Los anuncios de Remates Ferias.	\$ 11.500,00

b) Anuncios de Propaganda:

1.-Los avisos de propagandas de cualquier tipo no iluminados que contengan textos fijos, instalados en la vía pública o visible desde ella en camiones, hipódromos, campos de deportes, etc. y aunque se exhiban en los establecimientos del anunciante, abonará por año y por metro cuadrado o fracción	\$15.000,00
2.-Por carteles o tableros destinados a la fijación de textos variables, se abonará por año y por metro cuadrado o fracción	\$15.000,00

c) Anuncio de Ventas o Remates:

Los Carteles o Letreros que anuncien remates particulares o de bienes raíces, mercaderías, muebles o semovientes, abonarán los siguientes derechos por cada remate	\$ 12.000,00
--	--------------

d) Vehículos de Propaganda:

Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública pagará por día	\$ 10.000,00
---	--------------

e) Otros medios y formas de propagandas:

1.-Boletines de mano, por cada 100	\$ 5.000,00
2.-Boletines de mano de otras localidades, por cada 100	\$ 10.000,00

f) Propalación de propaganda por medio de altoparlantes fijos:

La propalación de propaganda por medio de altoparlantes fijos, abonará por día	\$ 10.000,00
--	--------------

g) Carteles y Afiches:



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

32

Edelweis Paz 500 -Tel.: 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba.)-www.santaeufemia.com.ar-E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

Los carteles o afiches que se refieran a libros, diarios, revistas, películas, espectáculos públicos o anuncios de interés general, que anuncien en vidrieras o interiores de negocios, pasajes, galerías, ajenas a la actividad anunciada, pagarán por cada uno de ellos y por cada diez (10) días	\$ 3.000,00
---	-------------

**Artículo 65º:** Los vencimientos y plazos se establecen:

- a) Pago anual, opera el día 30 de abril del año 2.026.
- b) Pago Diario y otros no especificados en el presente artículo, al momento de solicitar el permiso ante la Municipalidad.
- c) Para los casos en que debe pagar anualmente, pero su instalación se realiza con posterioridad a la fecha establecida en el inciso a) del presente artículo, el vencimiento opera a los 15 días de la Autorización otorgada y/o Notificación realizada por el Organismo Fiscal.

## TÍTULO 13

### CONTRIBUCIÓN POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 66º:** En función de lo establecido en los Artículos 322º y subsiguientes del Código Tributario, abonarán

- a) Para el caso del Art 325º inc. c), en el que se determina que la empresa prestadora del servicio de energía es la responsable de la percepción de esta tasa, el diez por ciento (10%) sobre el valor facturado del consumo mensual, de energía eléctrica (neta de tasas e impuestos) por cada contribuyente según el Art. 323º inc. a) del CTM. Su vencimiento operará el día 25 del mes siguiente al mes en que se produjo el consumo por parte del contribuyente, o al vencimiento del pago de la factura del alumbrado público y/o dependencias por parte del municipio, el que sea anterior.
- b) Para el caso del Art 325º inc. d), en el que no se designa agente de percepción, y la tasa corresponde al Alumbrado Público, se designa a la Cooperativa Limitada de Electricidad de Santa Eufemia.-

El Departamento Ejecutivo Municipal regulará mediante convenio suscripto a tal fin con la empresa prestataria del servicio, las disposiciones para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.-

## TÍTULO 14

### CONTRIBUCIÓN POR HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

**Artículo 67º:** En función de lo establecido en los Artículos 329º y subsiguientes del Código Tributario, se abonará:

- a) Por Habilitación de estructuras de soportes de Antenas o Reubicación de éstas estructuras, se abonará un único valor de .....\$ 900.000,00
- b) Por Verificación, según Art. 338º del CTM, se abonará anualmente .....\$ 1.250.000,00



c) Por Modificaciones, según Art. 341º del CTM, se abonará por única vez...\$ 900.000,00

**Beneficio por Años Anticipados**

**Artículo 68º:** Cuando el contribuyente optara por abonar, aparte del año en curso, dos (2) y tres (3) años por adelantado, el importe del inciso b) del artículo anterior, tendrá un descuento del 15 % para los períodos adelantados, quedando saldado cada año en forma total y definitiva.

**Vencimiento**

**Artículo 69º:** Según de la tasa que se trate, los vencimientos establecidos serán los siguientes:

- a) Para el caso de habilitaciones de Estructuras nuevas, reubicaciones o modificaciones, el pago se realizará al momento de la presentación de la solicitud.
- b) Para el caso de la tasa por Inspección Anual, el pago deberá concretarse el día 30 de abril del año 2.026.

## TÍTULO 15

### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

**Artículo 70º:** A los fines de la aplicación del Artículo 342º del Código Tributario Municipal, fíjase los tributos establecidos, que a continuación se detallan:

- a) Las representaciones de circos que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.
- b) Los espectáculos realizados por compañías teatrales, de revistas, obras frívolas o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, en lugares cerrados o al aire libre, abonarán por cada función el diez (10) por ciento del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.
- c) Los clubes, sociedades, radios FM, propietarios de Equipos de Sonidos, entidades con o sin personería jurídica y particulares, que realicen festivales diversos en locales propios o arrendados, abonarán por cada función y por adelantado la suma de pesos veinte mil \$20.000,00.
- d) Los bailes familiares denominados casamientos, cumpleaños, etc. abonarán por cada reunión y por adelantado, como único derecho al presente Título la suma de pesos treinta mil \$ 30.000,00.



- e) Los recitales, festivales de danzas, espectáculos de canto, desfiles de modelos, exposiciones o cualquier otro espectáculo no previsto realizado en salones, academias o estadios deportivos, abonarán por cada reunión el **cinco (5) por ciento** de la recaudación bruta por venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.
- f) Los almuerzos, cenas, bailes, realizados por entidades con o sin personería jurídica, abonarán el **cinco (5) por ciento** de la recaudación bruta por venta de entradas, tarjetas, rifas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.
- g) Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por kiosco instalado, por día y por adelantado la suma de pesos veinte mil **\$ 20.000,00**.
- h) Los espectáculos de boxeo, catch y similares abonarán por cada función o reunión:
  - 1. Si intervienen profesionales, el **quince (15) por ciento** del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.
  - 2. Si intervienen aficionados, el **diez (10) por ciento** del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.
- i) Los espectáculos de fútbol, abonarán por cada partido el **diez (10) por ciento** del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.
- j) Las carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas, etc. que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el **diez (10) por ciento** del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.
- k) Las carreras de caballos o de cualquier otro tipo de animal que se realicen en el ejido municipal abonarán por cada función el **diez (10) por ciento** del valor de las entradas vendidas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo.
- l) Por cada mesa de billar, billa, metegol, explotadas por particulares, se encuentren o no en entidades sociales, se abonará **mensualmente** y por adelantado la suma de pesos cinco mil **\$ 5.000,00** por mesa, con un **MÍNIMO** por juego de pesos tres mil **\$ 3.000,00**, hasta cinco juegos.
- m) Por cada aparato electrónico y por cualquier otro juego, instalado en lugares de acceso público, se abonará **mensualmente** y por adelantado la suma de pesos diez mil **\$ 10.000,00** por aparato, con un **MÍNIMO** por juego de pesos cinco mil **\$ 5.000,00**, hasta cinco juegos.
- n) Por cada tiro al blanco, ping-pong, cancha de bochas, cancha de paddle, cancha de fútbol explotadas por particulares, se abonará **mensualmente** y por adelantado la suma de pesos veinte mil **\$ 20.000,00**.



**Artículo 71º:** El Departamento Ejecutivo, a través del Organismo Fiscal, está facultado a disminuir total o parcialmente las obligaciones tributarias resultantes del presente Título, a los espectáculos declarados de "Interés Municipal" o que cuenten con el "auspicio" de esta Municipalidad para su realización.

#### *Otros espectáculos*

**Artículo 72º:** Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente Título y donde se cobre entradas y/o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, el Organismo Fiscal fijará por analogía los derechos que deberán abonarse.

#### *Incumplimiento a las normas fiscales*

**Artículo 73º:** Cuando el organizador del espectáculo no haya obtenido habilitación, obstruya o no facilite el contralor del mismo a los Inspectores Municipales, deberá pagar el tributo que corresponda calculado como la concurrencia completa y total de la sala y/o espacio destinado al público. En todos los casos, el responsable, será el propietario o concesionario del local en donde se realice el espectáculo.

#### *Pago*

**Artículo 74º:** Para los casos en los que el artículo 63º de la presente Ordenanza, no establece la forma de pago, se atenderá a lo siguiente:

- a) Los casos en los que la tasa se determina en función de un porcentaje sobre recaudación, el pago debe realizarse al tercer día de realizado el hecho.
- b) Para los vencimientos mensuales, el pago vence los días diez (10) del mes en curso, en que se realiza la actividad, o día hábil inmediato posterior.
- c) Para espectáculos realizados por contribuyentes no residentes en la localidad, el Organismo Fiscal establecerá un valor como anticipo y garantía, que deberá abonarse al momento de la solicitud de habilitación.
- d) Para los eventos diarios, el pago es por adelantado, al momento de la solicitud del permiso del mismo.

#### *Clausura*

**Artículo 75º:** Vencidos los términos expuestos en el artículo anterior y no habiéndose cumplimentado el pago, el área responsable de la autorización del espectáculo o evento, podrá proceder a la clausura e impedir la realización de cualquier espectáculo. Dicha medida, no impide al Municipio, la aplicación de las medidas pecuniarlas establecidas en el Código Tributario Municipal.

## TÍTULO 16 CONTRIBUCIÓN POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

**Artículo 76º:** De conformidad a los Artículos 348º y subsiguientes del Código Tributario Municipal, fíjase las siguientes tasas:



- a) Por valores sorteables con premios, que posean carácter local y circulen en el Municipio se abonará el tres (3) por ciento sobre los montos totales de las emisiones.
- b) Por valores sorteables con premios, de carácter foráneo que circulen en el municipio se abonará el ocho (8) por ciento sobre los montos totales de las emisiones.

#### Pago

**Artículo 77º:** Los derechos precedentemente establecidos, se abonarán por adelantado y al momento de solicitar el permiso correspondiente.

## TITULO 17 DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

**Artículo 78º:** Fijase los siguientes derechos por servicios obligatorios de Inspección de Contraste de Pesas y Medidas:

a.-Balanza hasta 10 Kg	\$ 5.000,00
b.-Balanza más de 10 Kg. y hasta 25 K	\$ 7.000,00
c.-Balanza más de 25 Kg. y hasta 200 Kg	\$ 9.000,00
d.-Balanza más de 200 Kg. y hasta 2.000 Kg	\$ 10.000,00
e.-Balanza más de 2.000 Kg. y hasta 5.000 Kg	\$ 14.000,00
f.-Balanza de más de 5.000 Kg	\$ 16.000,00
g.-Básculas públicas con plataforma para pesar camiones, acoplados, Semirremolques, etc.	\$ 50.000,00
h.-Por cada surtidor de combustible (doble)	\$ 7.000,00
i.-Por cada surtidor de combustible (simple)	\$ 5.000,00

A los efectos de estos servicios, la Municipalidad podrá ordenar la inspección o contraste de pesas y medidas en cualquier época del año.

#### Requisitos

**Artículo 79º:** Según lo establecido por el artículo 357º del Código Tributario, los contribuyentes deberán:

- a) Solicitar contraste de los instrumentos de pesar o medir, absteniéndose de utilizarlos hasta que se cumpla con lo exigido.
- b) Facilitar la verificación de los mismos cuando sea requerida, y someterse a los peritajes técnicos que considere necesario la administración municipal.
- c) Cualquier otra exigencia determinada por el Organismo Fiscal

Queda terminantemente prohibido el uso y habilitación del tipo de balanzas comúnmente denominadas romanas.

#### Del Pago

**Artículo 80º:** El pago debe realizarse de contado al momento de la solicitud del servicio

## TITULO 18

**CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL**

**Artículo 81º:** En función de lo establecido por el Artículo 360º y concordantes del Código Tributario Municipal, fíjase sobre los consumos de gas natural, las siguientes alícuotas a aplicar sobre el importe de consumo de este bien que surja de la factura mensual que realiza la empresa o institución proveedora del mismo. El importe por el cual se aplica la alícuota, debe ser neto de impuestos y/o tasas.

- a) El cinco (5) por ciento para el consumo de gas natural de uso doméstico, comercial y otros consumos.
- b) Para el consumo de gas natural de uso industrial y grandes consumos, se aplicará la siguiente escala en forma acumulativa:

CONCEPTO	Alícuota
Hasta 5.000 m <sup>3</sup> inclusive	10 %
Mayor a 5.000 hasta 10.000 m <sup>3</sup>	8 %
Mayor a 10.000 hasta 25.000 m <sup>3</sup>	6 %
Mayor a 25.000 hasta 50.000 m <sup>3</sup>	5 %
Mayor a 50.000 hasta 100.000 m <sup>3</sup>	4 %
Mayor a 100.000 hasta 200.000 m <sup>3</sup>	3 %
Mayor a 200.000 m <sup>3</sup> en adelante	1 %

**Forma de Pago**

**Artículo 82º:** Para el caso de:

- a) Empresas designadas como Agentes de Percepción, deberá ingresar el importe percibido, a los diez (10) días del mes siguiente, al mes en que se produjo el primer vencimiento de la factura emitida a los consumidores de gas.
- b) Para el caso del Art 364º inc. b), en el que no se designa agente de percepción, el pago se realizará directamente a la Municipalidad.-

**TÍTULO 19****RENTAS DIVERSAS****Centro de Salud**

**Artículo 83º:** Según lo establecido en el Artículo 331º del Código Tributario, fíjase el siguiente arancelamiento para los servicios que se presten en el Centro de Salud Municipal y que a continuación se detallan:

a.- Control de Tensión Arterial	\$1.000,00
b.- Colocación de inyecciones	\$5.000,00
c.- Curaciones	\$5.000,00
d.- Medicamentos por cada unidad	\$ 6.000,00
e.- Consulta Médica	\$ 5.000,00
f.- Atención Odontológica	\$ 5.000,00
g.- Certificado de Aptitud Natatorio Municipal	\$2.000,00



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

38

Edelweis Paz 500 - Tel.: 03584 491103-C.P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba.) - www.santaeufemia.com.ar - E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

h.- Prácticas Médicas	\$ 5.000,00
i.- Prácticas Radiológicas Chicas con Obra Social	\$ 5.000,00
j.- Prácticas Radiológicas Grandes con Obra Social	\$ 5.000,00
k.- Prácticas Radiológicas Chicas sin Obra Social	\$10.000,00
l.- Prácticas Radiológicas Grandes sin Obra Social	\$ 10.000,00
m.- Otras prácticas médicas con Obra Social, lo autorizado por la Obra Social en concepto de COSEGURO para la práctica médica correspondiente	COSEGURO
n.- Internación por día, reintegro medicamentos y descartables más un pago MÍNIMO	MÍNIMO \$20.000,00

## Servicio Geriátrico – Adultos Mayores

**Artículo 84º:** Por los servicios geriátricos cada asilado abonará mensualmente:

- a) el ochenta por ciento (80 %) del total de haberes que perciba en concepto de Jubilación y/o Pensión.
- b) Para adultos mayores que perciban Jubilación y/o Pensión pero que tienen familiares, éstos deberán contribuir, además, con una cuota mensual de \$ 50.000,00 sobre el importe determinado en el párrafo anterior.

## Exención

**Artículo 85º:** Quedan exentos de los aranceles estipulados en los incisos precedentes, los adultos mayores que carezcan de ingresos y que no cuenten con familiares que puedan hacer frente al pago mensual.

## Tareas especiales realizadas por el Municipio

**Artículo 86º:** Por las tareas que realice el municipio en el horario laborable de su personal, se abonarán las siguientes tasas:

a.- Palada de Tierra	20 Lts Gasoil premium p/ hora
b.- Palada de Escombro	20 Lts Gasoil premium p/ hora
c.- Camionada de Tierra	30 Lts Gasoil premium p/ hora
d.- Camionada de Escombros	35 Lts Gasoil premium p/ hora
e.- Tanque de Agua	10 Lts Gasoil premium p/ hora
f.- Tanque Atmosférico, radio urbano, por pozo	\$ 30.000,00
g.- Tanque Atmosférico, radio urbano, cámara séptica	\$ 30.000,00
h.- Tanque Atmosférico, zona rural, por pozo,	\$ 50.000,00
i.- Pala Mecánica	50 Lts. Gasoil premium p/hora
j.- Trabajo con Champion	60 Lts. Gasoil premium p/hora
k.- Trabajo con Motoniveladora	80 Lts. Gasoil premium p/hora
l.- Limpieza de terrenos con hélice	50 Lts. Gasoil premium p/hora
m.- Motoguadaña	25 Lts. Nafta Súper p/hora
n.- Motosierra	25 Lts. Nafta Súper p/hora
o.- Uso de camion para traslados varios	40 Lts Gasoil premium p/ hora
p.-Trabajos con retropala excavadora	80 Lts. Gasoil premium p/hora



Cuando las tareas se desarrolle fuera del horario laboral del personal municipal, los importes y valores expuestos precedentemente, sufrirán un incremento en función del costo de las horas extras generadas, de acuerdo a los sueldos vigentes a la fecha de realización.

## TÍTULO 20

### DISPOSICIONES GENERALES

#### *Multa incumplimiento Deberes Formales*

**Artículo 87º:** Fíjanse entre pesos veinte mil (\$ 20.000,00) y pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000,00) los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 125º del Código Tributario Municipal (Infracción a los Deberes Formales). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2.025 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

#### *Multa incumplimiento otras infracciones no sancionadas en las disposiciones generales*

**Artículo 88º:** Quedan establecidas multas graduables entre pesos veinte mil (\$ 20.000,00) y pesos cinco millones (\$5.000.000,00) para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla la Ordenanza General Impositiva ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado del Departamento Ejecutivo Municipal para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas se verifiquen contabilizándose como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en un mismo ejercicio fiscal. Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2.024 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

#### *Multa por Clausura*

**Artículo 89º:** Fíjanse entre pesos ochenta mil (\$ 80.000,00) y pesos dos millones (\$ 2.000.000,00) los topes mínimos y máximos respectivamente, establecidos en el artículo 132º del Código Tributario (Clausura). Los presentes valores serán aplicables también a incumplimientos anteriores al 31 de diciembre de 2.025 si los mismos son más beneficiosos al contribuyente.

#### *Valor de la Unidad de Multa (UM)*

**Artículo 90º:** Establécese el valor de la Unidad de Multa (UM) en pesos sesenta mil (\$60.000,00) en un todo de acuerdo al artículo 20º de la Ordenanza Nº 492/2005 (Código de Faltas).

#### *Infracciones Incumplimientos Tasa Estructuras Antenas*

**Artículo 91º:** Quedan establecidas multas graduables entre pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00) y pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00) para las sanciones establecidas en el



Código Tributario Municipal en su Art 329º y concordantes (Infracciones- Tasa sobre habilitación e inspección de Antenas).

#### *Tasa de Interés mensual por mora*

**Artículo 92º:** Fíjase la tasa de interés a que hace referencia el artículo 114º del Código Tributario Municipal en el tres por ciento (3%) mensual. Autorízase al Organismo Fiscal a modificar mediante Resolución el porcentaje fijado en este artículo, para adaptarlo a los posibles cambios que se pudieren producir en el sistema financiero.

#### *Compensación deudas y créditos*

**Artículo 93º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a dejar de percibir total o parcialmente los intereses resarcitorios que correspondieren por el cobro de una acreencia municipal, cuando dicha acreencia sea compensada con una deuda municipal de similar antigüedad y a total reciprocidad. Dicha situación deberá quedar reflejada mediante resolución fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.

#### *Honorarios Acciones Extrajudicial*

**Artículo 94º:** Salvo disposición de Ordenanza especial, por la gestión de cobranza extrajudicial que realice la Municipalidad por cualquiera de sus tributos, podrá cobrarse hasta un quince por ciento (15 %) sobre la deuda intimada, en concepto de gastos por gestión de cobranza.

#### *Prórroga vencimientos de tasas*

**Artículo 95º:** Facúltase al Organismo Fiscal, mediante Resolución fundada, a prorrogar los vencimientos establecidos en las tasas, contribuciones y derechos de la presente Ordenanza, hasta en un máximo de treinta 30 días corridos.

#### *Gastos administrativos por Recupero de Deudas*

**Artículo 96º:** Facúltese a cobrar como gastos administrativos por conceptos de notificaciones, intimaciones y demás misivas enviados para el recupero de deudas de contribuyentes relacionados con las tasas legisladas en el Código Tributario Municipal, Juzgado de Faltas y/u otras Ordenanzas, hasta el importe de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00). Dicho importe podrá ser superado en los casos en que el costo de envíos de Cartas Documentadas al mismo contribuyente así lo requiera.

#### *Ajuste mensual por efecto inflacionario*

**Artículo 97º:** Los valores determinados en la presente Ordenanza Tarifaria Anual, incluidos en los legislados en las Disposiciones Generales, tendrá vigencia para el consumo, vencimiento o aplicación del mes de Enero 2.026. Para los meses subsiguientes, dichos valores podrán incrementarse mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor -Dirección de Estadísticas y Censo de Córdoba-. El D.E.M. deberá promulgar un Decreto a tal fin.



# MUNICIPALIDAD DE SANTA EUFEMIA

41

Edelweis Paz 500 - Tel.: 03584 491103-C P.2671-SANTA EUFEMIA-(Cba.)-www.santaeufemia.com.ar-E-mail: municipalidad@santaeufemia.com.ar

## Códigos de Actividad comercial

**Artículo 98º:** Facúltase al Organismo Fiscal, a introducir los códigos de actividad específicos que no se encuentren legislados en el cuadro del artículo 11º de la presente Ordenanza, siempre que los nuevos códigos, respeten las alícuotas generales establecidas en el artículo 10º.

## Vigencia

**Artículo 99º:** La presente ordenanza comenzará a regir el día 1º de enero de 2.026.

## Derogación

**Artículo 100º:** Quedan derogadas todas las disposiciones en las partes que se opongan al cumplimiento de la presente Ordenanza.

## Protocolo

**Artículo 101º:** Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SANTA EUFEMIA A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

María de los A. Millio  
Vice Pte 2ºHCD

Carlos L. Boero  
Vice Pte 1ºHCD

Ezequiel M. Lopez  
Presidente HCD

Nestor Garnero  
Concejal JPC

Jorge A. Cañedo  
Concejal HPC

Silvina Décima  
Concejal HPC

Walter Domínguez  
Concejal HPC

Decreto promulgatorio Nº \_\_\_\_/2025.-